



El empleo
es de todos

Mintrabajo

48

Bogotá. D.C., 9 de septiembre de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL

E-mail: j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: berta.duque.t@hotmail.com

Dirección: Al lado del banco BBVA, frente al almacén Velez

Piso 2

San Andrés Isla

REFERENCIA:	RECURSO REPOSICIÓN TITULO EJECUTIVO
RADICADO:	88001400300220200002900
ACCIÓN:	EJECUTIVA
DEMANDANTE:	CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO

JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 72135470, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 59056 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO**, de manera respetuosa procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mandamiento de pago de fecha 1 de julio de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

El mandamiento de pago del 1 de julio de 2020, constituye una violación del derecho fundamental al debido proceso que tiene el Ministerio del Trabajo. La liquidación acogida amenaza la sostenibilidad financiera de esta cartera ministerial, toda vez que se basa en valores que no corresponden a la realidad por lo que explicaré más adelante.

Adicionalmente, la liquidación del crédito acogió en su totalidad la propuesta presentada por la demandante, lo cual muestra que dentro del análisis del despacho faltó un estudio profundo acorde con la realidad. Esta liquidación carece de fundamentos y debe ser revaluada en consideración a su incongruencia con la verdad y la justicia del caso. Por ello, se procede a realizar pronunciamiento sobre cada uno de los hechos, con el fin de aclarar que el título que el despacho consideró

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





como claro, expreso y exigible no presta mérito ejecutivo por sí solo, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones.

2. HECHOS

Frente a los hechos:

PRIMERO: Es cierto, de conformidad con las pruebas aportadas, pues el contrato de arrendamiento se celebró el 16 de enero del año 2017.

SEGUNDO: Es cierto, sin embargo hay que aclarar que conforme a la cláusula segunda del mentado contrato, se pactó: ***"Canon de Arrendamiento y Forma de Pago Las partes hemos acordado fijar el canon de arrendamiento, durante la vigencia del contrato, en la suma de Dieciséis Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil dos Pesos Moneda Corriente (\$16.1155.439.2), incluido la administración, exento de IVA. El canon deberá ser pagado por el Arrendatario al Arrendador dentro de los Diez (10) Primeros Días Hábiles de cada mes, a la presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro, por parte del Arrendador en las instalaciones del Arrendatario"***. Es de destacar que pese a que se enuncia la forma de pago, no se determinó la cuantía del pago mensual, por lo anterior se interpretó armónicamente el texto contractual, remitiéndose a la cláusula quinta, ***"Vigencia del Contrato y Prorrogas.- La vigencia de este Contrato es de ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017), y hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)"***.- Por lo anterior, se llegó a la deducción que el valor del canon mensual ascendía a un millón cuatrocientos cuatro mil ochocientos veintiún pesos (\$ 1.404.821)

Según la cláusula segunda del contrato celebrado, era requisito indispensable para configurar la obligación, que la factura mensual fuera debidamente entregada, pero se observa que no obra constancia de recibido respecto de ninguna de las facturas, por lo que no debe generarse la obligación de cancelar esos cánones al no estructurarse el título ejecutivo en debida forma y por consiguiente al carecer de elementos el título no se cumple con los requisitos necesarios para emitir el **mandamiento ejecutivo**.

TERCERO: Es cierto, según se observa en las pruebas aportadas.

CUARTO: No es cierto, se aporta copia de las facturas de cobro emitidas por la Cámara de Comercio de San Andres, Providencia y Santa Catalina, las cuales relaciono de la siguiente manera:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Factura No.	Fecha Factura
292	10/01/2017
315	08/03/2017
316	08/03/2017
317	08/03/2017
324	11/04/2017
326	04/05/2017
337	15/06/2017
339	14/07/2017
345	09/08/2017
359	14/09/2017
372	06/10/2017
384	02/11/2017
391	05/12/2017
399	20/12/2017
400	21/12/2017

Dichas facturas carecen de validez pues no contienen constancia de recibo alguno por parte de mi representada y tampoco están dirigidas a ella sino a un ente inexistente llamado Ministerio de la Protección Social.

Se debe destacar que para la realización de los pagos, se pactó la presentación de factura con el fin de realizar los trámites internos de pago del canon pactado. Sin embargo, no se evidencia la presentación de las facturas en la dirección territorial, así como la imputación del pago conforme la voluntad del arrendador. De acuerdo a la información suministrada por la Dirección de Recursos Físicos de la Subdirección Administrativa, existía un contrato para el año 2016, con el que se tuvo la misma dificultad.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: No es cierto. Nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso de acuerdo con el material probatorio debidamente arrimado.

SÉPTIMO: No me consta. Nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso de acuerdo con el material probatorio debidamente arrimado.

OCTAVO: No me consta.

NOVENO: No me consta.



3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

En cuanto a las pretensiones de la demanda ejecutiva, nos oponemos, toda vez que el título ejecutivo no cumple con los requisitos formales para que se libre mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta los documentos aportados, los soportes existentes en la Entidad respecto del Contrato 002 de 2017 celebrado entre Cámara de Comercio de san Andrés y Providencia Islas, el Ministerio del Trabajo, por medio de la dirección territorial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas se concluye:

1. No existe identidad entre el deudor y el convocado, por lo cual no sería válido aceptar dicha solicitud.
2. Las facturas aportadas como parte de los soportes que sustentan la demanda presentada, fueron dirigidas al Ministerio de la Protección Social, que es un Ente autónomo e independiente al Ministerio del Trabajo. Adicionalmente conforme lo pactado en la cláusula segunda del contrato, no existe evidencia de presentación de facturas para el cobro de los cánones, prerequisite para el pago de los mismos.
3. No existe coherencia entre lo cobrado y lo debido, ya que no hay claridad por parte de la Dirección Territorial y el Grupo de Recursos Físicos de las cuantías canceladas efectivamente al convocante.
4. Evidenciadas las carencias en la estructura del contrato de arrendamiento, en que no se determinó el valor del canon dentro de la forma de pago, solamente se plasmó el valor total, se debe dejar expresa mención que se trata solamente de un canon, que asciende a la suma de un millón cuatrocientos cuatro mil ochocientos veintiún pesos (\$ 1.404.821) M/Cte.

De contera, no se reunirían los requisitos mínimos que puedan generar una obligación clara, expresa y exigible al Ministerio del Trabajo, que le dé sustento suficiente para que se pueda proceder a acoger las pretensiones presentadas, y dar concepto favorable al mismo, al tenor de la solicitud presentada.

Se presenta inconformidad con el título tomado como fundamento para expedir el mandamiento de pago recurrido, por las razones que se han explicado a lo largo del presente escrito y en contestación de todos y cada uno de los hechos de la demanda ejecutiva, por:

El título que se toma como base para proferir el mandamiento de pago **no es claro y expreso**, por cuanto en la actualidad el título es complejo y se compone, no solamente por el contrato de arrendamiento sino



también con las facturas de cobro debidamente elaboradas, presentadas para su pago y debidamente aceptadas por el deudor. Sin embargo, existe incongruencia en las cláusulas del contrato en cuanto al valor y más aún existe incongruencia en las facturas pues se está cobrando una obligación a otra entidad distinta al Ministerio del Trabajo.

El título debe entenderse compuesto además por la liquidación del crédito, que como se puede observar no es pacífica entre la parte demandante y el Ministerio del Trabajo, es decir, hay controversia sobre la misma, habida cuenta de las diferencias en la determinación del capital y los intereses y las fechas a partir de las cuales se debían liquidar estos conceptos, y por lo tanto, el título referido carece de dos de los requisitos necesarios para que preste mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, que establece en su tenor literal:

*“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Es decir, el título que se pretende hacer valer no es claro ni expreso, y por lo tanto, no puede demandarse ejecutivamente, ni debe el Despacho Judicial a su cargo, avalarlo como tal, por cuanto el título así solo no presta mérito ejecutivo, es decir, no es en esencia un título ejecutivo, sin que quiera esto significar el desconocimiento por parte de mi mandante de la naturaleza ejecutiva misma del contrato de arrendamiento y las facturas, pues resta por demás la determinación clara del valor expreso y claro que adeuda mi mandante, que como ya se manifestó, reconoce deber y procederá a pagar mi mandante en un valor muy inferior al demandado por la parte accionante, por lo que dichos valores distan en alta cuantía, y por lo tanto, sin claridad absoluta en el valor del título, no pueden reconocerse los dos atributos que se echan de menos, al título tomado como base para proferir el mandamiento de pago.

El mandamiento de pago recurrido, avala el abuso del derecho en que está incurriendo la parte demandante, toda vez que no analizó ni verificó a profundidad que el título usado por la parte demandante para



demandar ejecutivamente el cumplimiento de una obligación, cumpliera con todos los atributos necesarios para que el mismo preste mérito ejecutivo conforme lo ordena el artículo 422 del Código General del Proceso, y da por sentado y verdadero todo lo manifestado en la demanda ejecutiva, y no avizó que el mismo no es claro ni expreso.

El mandamiento ejecutivo se profirió omitiendo el deber del Despacho de verificar que la demanda ejecutiva cumpliera con todos los requisitos que establece el artículo 82 del Código General del Proceso, especialmente en lo relativo a la inclusión del número de identificación de los demandantes (no solo indicar su nombre sino también su número de identificación), la mención de su domicilio y la mención específica de la dirección de notificación de cada uno de los demandantes, pues la sola dirección de notificación de la apoderada de la parte demandante no resulta ser suficiente, lo que debía derivar en la inadmisión de la demanda junto con un requerimiento de aportar y/o manifestar lo pertinente para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, caso contrario, rechazo de la demanda, situación que se echa de menos en el mandamiento ahora recurrido, pues no se encuentra un solo argumento de análisis sobre el cumplimiento de los requisitos del título para efectos de que se garantice que el mismo presta mérito ejecutivo, ni mucho menos los elementos que hoy lo componen.

Por otro lado, se incumplió por el demandante lo señalado en el artículo 245 del CGP que prescribe que cuando los documentos sean aportados al proceso en copia debe señalarse dónde se encuentra el original de cada uno de estos documentos, afirmación que debe hacerse bajo juramento. En la demanda no se hizo afirmación alguna de donde se encuentran esos documentos y al tratarse de títulos ejecutivos debe exhibirse el original so pena de que el apoderado demandante incurra en falta al deber profesional. Este argumento es un ingrediente adicional para reponer el mandamiento de pago inadmitiendo la demanda por falta de cumplimiento de los requisitos formales y de fondo para la constitución del título ejecutivo.

Igualmente, es importante mencionar que tampoco se cumplieron algunos de los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, a saber:

1. No indicar en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

Esta causal la encontramos en el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.



2. No acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

3. No acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

Plantea este decreto, el 806 del 2020, en su Artículo - 6, unos requisitos adicionales para las demandas, entre ellos, este, el de enviar simultáneamente a la presentación del libelo ante la oficina judicial al demandado o demandados por email o empresa de correo, si el envío es necesario hacerlo físicamente, de éste y sus anexos.

Se exceptúa el deber de efectuar este envío, es decir de la demanda y sus anexos cuando se han solicitado medidas cautelares o cuando se desconoce el canal digital al que se puede notificar a los demandados y se pide al juez que lo indague.

4. No indicar en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

Es conveniente comentar que, si se dice canal digital o virtual, se debe tener un amplio criterio para entenderlos, (WhatsApp, Facebook, Skype), los medios tecnológicos serán los que apruebe el Consejo Superior de la Judicatura, o el Juez que conduzca el proceso, acotando también que si el documento es muy voluminoso se puede aportar la dirección electrónica (URL) - link.

Para efecto de la remisión por medios físicos es conveniente hacerlo por correo certificado, aunque lo importante es acreditar que se hizo la entrega.



5. No indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes.

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

4.CONCLUSIONES:

Conforme a todo lo anterior, se concluye sin lugar a dudas que el mandamiento de pago se encuentra viciado en su legalidad y debe ser revocado, habida cuenta de los defectos propios del título que se tomó como base para proferirlo y la omisión del Despacho frente a la revisión de la demanda ejecutiva que carece de algunos de los requisitos que establece la Ley, de que se admitió la demanda la profirió el mandamiento de pago sin que la misma cumpliera con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso (no se indica el domicilio de la demandante, ni tampoco la dirección donde recibirían notificaciones las mismas), así como tampoco se procedió conforme a la Ley frente al desistimiento tácito, tal y como se explicó previamente, pues de lo contrario se estaría en presencia de una eventual causal de anulación por violación del debido proceso.

5. PETICIÓN:

Tenido en cuenta todo hasta acá mencionado, solicito de la manera más respetuosa, se revoque el mandamiento ejecutivo proferido por su Despacho dentro del proceso de la referencia, de fecha 1 de julio de 2020, por no estar revestido el título tomado como fundamento para su expedición, de la totalidad los atributos o calidades necesarias para prestar mérito ejecutivo, por no corresponder la liquidación del crédito a los valores reales y justos del caso específico, lo que implica que el título ejecutivo tomado como base para proferir el mandamiento **NO es claro y expreso**, y por lo tanto, el mismo carece de 2 de los elementos formales del mismo, razón por la cual no constituye plena prueba en contra de mi mandante, adicionalmente porque se profirió el mandamiento de pago sin haberse advertido oportunamente la ausencia de algunos requisitos de la demanda señalados arriba (omitiéndose el deber del despacho de inadmitir la demanda y requerir a la parte demandante tal información, que de no ser aportada, podría resultar en el rechazo), que y como consecuencia de ello, no puede



El empleo
es de todos

Mintrabajo

56

ser ejecutado en los términos que lo solicita la parte demandante a través de su apoderada, así como también se omitió inadmitir y requerir a la parte demandante, por no contener la demanda todos los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso.

6.PRUEBAS:

Respetuosamente solicito que se tengan como pruebas para resolver el presente recurso, las aportadas al proceso.

7.ANEXOS:

Anexo al presente documento poder para actuar.

8. NOTIFICACIONES

Demandado: La Nación - Ministerio del Trabajo en la Carrera 14 No. 99-33 Piso 11, Edificio Biogen, Bogotá D.C.

Apoderado: Las recibiré en la Carrera 14 No. 99-33 Piso 11, Edificio Biogen, Bogotá D.C., o al correo: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, jaJimenez@mintrabajo.gov.co; Teléfono 3108242524.

Demandante: info@camarasai.org; Avenida Francisco Newball N 4 020 piso 2, tel 5123803.

Apoderada demandante: berta.duque.t@hotmail.com; Las gaviotas calle principal, casa 3 piso 2, tel 3157704444.

NOTA: Los datos de la demandante y su apoderada fueron obtenidos de la demanda presentada y enviada al buzón de notificaciones judiciales.

Del señor Juez, Atentamente

JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO

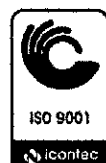
T.P. No. 59.056 del Consejo Superior de la Judicatura

C. C. No. 72.135.470

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

00000133

SEÑORES.

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES

E-mail: j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

SAN ANDRÉS ISLAS

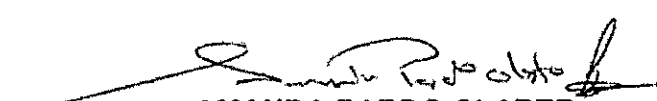
EXPEDIENTE: 88001400300220200002900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMARA DE COMERCIO DE SAN
ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DELTRABAJO

AMANDA PARDO OLARTE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.948.946 de Sopó - Cundinamarca, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrada mediante la Resolución No. 0774 del 16 de marzo de 2020 y acta de posesión con fecha del 1 de Abril del 2020, en virtud de lo dispuesto por el numeral 5º del Artículo 8º del Decreto 4108 de 2011, manifiesto que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO asesor código 1020 grado 10º que ostenta la calidad de funcionario de carrera administrativa identificado con cédula de ciudadanía No. 72.135.470 de Barranquilla - Atlántico., abogado titulado con tarjeta profesional No. 59056 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio del Trabajo, represente a la Entidad, dentro del proceso judicial de la referencia.

El apoderado queda facultada para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la entidad y expresamente para conciliar en los precisos términos que decida el comité de conciliación de la Nación – Ministerio del Trabajo. En consecuencia, sirvase reconocerle personería.

Por último, a continuación, se indica expresamente el correo del apoderado, en los términos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020: jajimenez@mintrabajo.gov.co notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Cordialmente,


AMANDA PARDO OLARTE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. No. 20.948.946 de Sopó - Cundinamarca

02 SEP 2020

Acepto:

JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO

C.C. No. 72.135.470 de Barranquilla – Atlántico

T.P. No. 59056 del Consejo Superior de la Judicatura



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0774 DE 2020

(16 MAR 2020)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo existe el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 16 de marzo de 2020, expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano, la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.948.946, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de la planta global del Ministerio del Trabajo.

Que de conformidad con el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, la hoja de vida de la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y de esta entidad, por el término de tres (3) días.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar a la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.948.946, para que desempeñe las funciones del cargo Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

16 MAR 2020

Dada en Bogotá D.C., a los

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ
Ministro del Trabajo

Proyectó: Lareman
Revisó: J. Silva
Aprobó: Elvanni



El empleo
es de todos

Mintrabajo

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (1°) día del mes de abril del año 2020, se presentó en el Despacho del suscrito

MINISTRO DEL TRABAJO

La Doctora **AMANDA PARDO OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.948.946, con el objeto de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 grado 18, de Libro Nombramiento y Remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 0774 del 18 de marzo de 2020.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 648 de 2017, 1083 de 2015, 2400 de 1988 Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

La posesionada,

El Ministro del Trabajo,

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 (ib. 99-33)
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186688

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186688 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2625 DE 2016

(07 JUL 2016)

Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo

EL MINISTRO DEL TRABAJO (e)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1996, del numeral 19 del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

(...)

Que el Artículo 9° de la ley 489 de 1996, prescribe: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

(...)

Que la delegación es necesaria para la atención oportuna y eficaz de la defensa judicial del Ministerio del Trabajo y la plenitud de los principios de eficacia, economía y celeridad;

Que se deben regular las notificaciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica y la delegación para constituir apoderados encargados de la representación judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo, en los procesos en que es parte o interviniente;

Que el numeral 5° del Artículo 6° del decreto 4108 de 2011, sobre las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, dispone: "Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instiuren en su

07 JUL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 2825

DE 2016 HOJA No. 2

Continuación de la resolución "Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo".

contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de recibir todas las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo;

Artículo 2º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad constituir apoderados para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo en todo el territorio nacional, incluyendo actuaciones o diligencias administrativas en la que sea parte o tercero interviniente, comprendiendo las facultades siguientes:

- a. Adelantar las actuaciones propias de la naturaleza de cada proceso, pudiendo transigir, conciliar, desistir, interponer recursos, promover medios de control, acciones constitucionales y legales, proponer o participar en la práctica de pruebas o contradiccias y en general, realizar todos los actos encaminados a LA defensa del Ministerio del Trabajo;
- b. Solicitar a las distintas Direcciones Territoriales, áreas técnicas y dependencias del Ministerio del Trabajo informes, conceptos, documentos y demás elementos requeridos para mejor proveer la defensa judicial y extrajudicial, y para atender los requerimientos y órdenes de las autoridades;
- c. Vigilar el cumplimiento de las providencias relacionadas con asuntos materia de la presente delegación;
- d. Solicitar informes a los apoderados sobre las actuaciones procesales y asuntos bajo su responsabilidad;
- e. Establecer parámetros e impartir instrucciones en materia de defensa judicial y extrajudicial;

PARÁGRAFO: La defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo busca preservar el logro de los objetivos misionales y depende del cumplimiento de las funciones que la Constitución, el Artículo 59 de la ley 489 de 1996 y las descritas en el decreto 4108 de 2011.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 07 JUL 2016


FRANCISCO JAVIER MEJÍA
Ministro del Trabajo (e)

Proyectó: Diana Paola Zumbado / Olga Escobar
Revisó: Zoraida Sarmiento Rueda / Julia
Aprobó: Luis Nelson Pineda /

07 JUL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO

2625

DE 2016 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo".

contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de recibir todas las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo;

Artículo 2°. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad constituir apoderados para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo en todo el territorio nacional, incluyendo actuaciones o diligencias administrativas en la que sea parte o tercero interviniente, comprendiendo las facultades siguientes:

- Adelantar las actuaciones propias de la naturaleza de cada proceso, pudiendo transigir, conciliar, desistir, interponer recursos, promover medios de control, acciones constitucionales y legales, proponer o participar en la práctica de pruebas o contradecirlas y en general, realizar todos los actos encaminados a LA defensa del Ministerio del Trabajo;
- Solicitar a las distintas Direcciones Territoriales, áreas técnicas y dependencias del Ministerio del Trabajo informes, conceptos, documentos y demás elementos requeridos para mejor proveer la defensa judicial y extrajudicial, y para atender los requerimientos y órdenes de las autoridades;
- Vigilar el cumplimiento de las providencias relacionadas con asuntos materia de la presente delegación;
- Solicitar informes a los apoderados sobre las actuaciones processales y asuntos bajo su responsabilidad;
- Establecer parámetros e impartir instrucciones en materia de defensa judicial y extrajudicial;

PARAGRAFO: La defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo busca preservar el logro de los objetivos misionales y depende del cumplimiento de las funciones que la Constitución, el Artículo 59 de la ley 489 de 1998 y las descritas en el decreto 4108 de 2011.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 07 JUL 2016

FRANCISCO JAVIER MEJIA
Ministro del Trabajo (e)

Proyectó: Diana Paola Zúñiga / Olga Escobar
Revisó: Andrés Mauricio Ramírez Rueda
Aprobó: Luis Nelson Forastero Páez

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4103 DE 2011

21 JUN 2011

Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 1444 de 2011 se escindieron del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al despacho del Viceministro de Salud y Bienestar y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico;

Que en virtud del artículo 7º de la Ley 1444 de 2011, se reorganizó el Ministerio de la Protección Social, el cual se denominó Ministerio del Trabajo;

Que en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confirió facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los ministerios reorganizados por dicha ley y para integrar los Sectores Administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio del Trabajo;

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objetivos, funciones y dirección

Artículo 1. Objetivos. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

- 3.3.2. Subdirección de Gestión Territorial.
- 3.3.3. Direcciones Territoriales.

4. Secretaría General.

- 4.1. Subdirección Administrativa y Financiera.
- 4.2. Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.3. Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación.

- 5.1. Comité de Dirección.
- 5.2. Comité de Gerencia.
- 5.3. Comisión de Personal.
- 5.4. Comité de Coordinación de Sistema de Control Interno.

Artículo 8. Funciones del Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo.
2. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de relaciones laborales, derecho al trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones.
3. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de las actividades de economía solidaria y trabajo decente.
4. Coordinar y garantizar la participación del Ministerio en los sistemas nacionales creados por la ley y que tengan relación con el trabajo y el empleo.
5. Proponer medidas que fomenten la estabilidad de las relaciones del trabajo, la expansión de políticas activas y pasivas de empleo, y la protección a los desempleados.
6. Formular las políticas de armonización de la formación del talento humano, la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida, con las necesidades económicas y las tendencias de empleo.
7. Definir en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y velar por la ejecución de las políticas, planes y programas en las áreas de salud ocupacional, medicina laboral, higiene y seguridad industrial y riesgos profesionales, tendientes a la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.
8. Coordinar y supervisar los planes y programas que desarrollan las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio, en el campo del empleo, pensiones y otras prestaciones trabajo, salud y seguridad en el trabajo, y de actividades de economía solidaria y trabajo decente.
9. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión judicial y la ratificación de los tratados o convenios internacionales de la OIT relacionados con el empleo, el trabajo, los derechos fundamentales del trabajo, las pensiones, los relativos a la economía solidaria y velar por el cumplimiento de los mismos, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
10. Representar en los asuntos de su competencia al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

11. Promover la protección del derecho al trabajo, los derechos humanos laborales, los principios mínimos fundamentales del trabajo, así como el derecho de asociación y el derecho de huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
12. Estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que propenda por el diálogo, la conciliación y la celebración de los acuerdos que consoliden el desarrollo social y económico, el incremento de la productividad, la solución directa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo y, la concertación de las políticas salariales y laborales.
13. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas tendientes a proteger a la población desempleada y a facilitar su tránsito hacia nuevos empleos y ocupaciones.
14. Proponer y promover el desarrollo, con instituciones públicas y privadas legalmente reconocidas, en el marco de sus competencias, de estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes y programas en materia de empleo, trabajo, seguridad y salud en el trabajo.
15. Dirigir el ejercicio de inspección y vigilancia sobre las entidades, empresas, trabajadores, grupos y demás instancias que participen en la generación, promoción o ejercicio del trabajo y el empleo de acuerdo con lo señalado por la ley.
16. Dirigir, orientar, coordinar y controlar las acciones del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas en materia de políticas sectoriales, su regulación y control.
17. Formular, en coordinación con las entidades competentes, la política en materia de migración laboral.
18. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los temas de cooperación y negociación internacional relacionados con trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones económicas.
19. Ejercer la representación legal del Ministerio.
20. Definir las políticas de gestión de la información del Sector Administrativo del Trabajo.
21. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
22. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
23. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asistencias propias del Ministerio.
24. Dirigir la Agenda Legislativa en materia de trabajo, empleo, pensiones y economía solidaria del Sector Administrativo del Trabajo y de la Comisión Permanente de Políticas Salariales y Laborales, y presentar los proyectos de ley al Congreso de la República.
25. Dirigir y orientar las comunicaciones estratégicas del Ministerio.
26. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
27. Organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para su adecuado funcionamiento.
28. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
29. Organizar y conformar las Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y determinar la jurisdicción de éstas y de las Direcciones Territoriales.
30. Presidir la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

17. Realizar el seguimiento y acompañar el proceso de evaluación a los planes de acción y de mejoramiento, así como de los componentes del plan de desarrollo a cargo del Ministerio.
18. Consolidar el informe de resultados de la gestión institucional y sectorial y atender la preparación y remisión de informes a las instancias competentes.
19. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional del Ministerio y de las entidades del Sector que propendan por su modernización, en coordinación con la Secretaría General.
20. Apoyar al Ministro en la preparación y presentación de informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y a los entes de control.
21. Dirigir, desarrollar y realizar estudios y análisis económicos en materia de pensiones y otras prestaciones.
22. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Despacho del Ministro y a las demás instancias directivas del Ministerio en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias del Ministerio.
2. Proponer las políticas tendientes al fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio en lo relacionado con asuntos de su competencia.
3. Conceptuar sobre la constitucionalidad y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, de las iniciativas legislativas en materia de asuntos del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.
4. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Ministro o sus delegados los actos administrativos y consultas que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
5. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos.
6. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
7. Suministrar al Ministerio Público y a la autoridad competente, en los procesos en que sea parte la Nación, todo el apoyo y las informaciones, documentos y actos de Gobierno necesarios para la defensa de los intereses del Estado, e informar al Ministro sobre el curso de dichos procesos.
8. Coordinar el desarrollo de sus actividades con la Secretaría General del Ministerio, Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y las oficinas jurídicas de las entidades adscritas o vinculadas, sobre la base de los principios de unidad de criterio en la administración pública y la seguridad jurídica.
9. Ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la defensa del Estado ante Organismos Internacionales, de conformidad con las competencias del Ministerio.
10. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas sobre las materias de competencia del Ministerio.
11. Preparar y conceptuar sobre los informes y demás documentos de interés sometidos a su consideración.

Decreto Número

de

2011

Hoja 36

4108

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

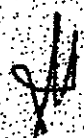
Artículo 53. Transitorio. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro, Viceministro, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 54. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente el decreto 205 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

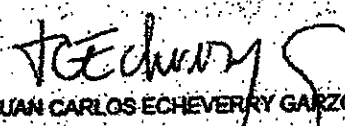
PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

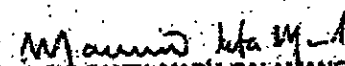
2 NOV 2011



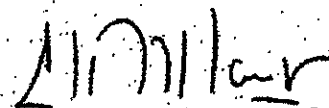
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,


MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 13149 DE 2017

(25 AGO 2017)

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, los Ministros pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que mediante Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016 se delegaron funciones en materia de representación judicial y constitución de apoderados para la defensa judicial de la Entidad.

Que en razón a que para el ejercicio de las funciones propias de su cargo y de las instrucciones que le imparte directamente la Ministra del Trabajo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica debe atender mesas de trabajo y distintas reuniones en las diferentes áreas de la entidad y fuera de su sede, se hace necesario delegar en un asesor del despacho de la Ministra del Trabajo además del asesor de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo que permita ejercer en oportunidad los términos perentorios de las acciones de tutela que cursan en los diferentes despachos judiciales y garantizar la defensa de los intereses de la entidad, así como la recepción de notificaciones judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo Tercero de la Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR en un Asesor de la Oficina Asesora Jurídica y en un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo en las acciones de tutela en que sea parte esta entidad, proceder a la impugnación, interponer las nulidades correspondientes y en general, atender la actuaciones procesales necesarias para el ejercicio de la defensa judicial.

Así mismo, coordinar y solicitar con quienes disponen de la información necesaria para adelantar el trámite oportuno de la defensa de los intereses del Ministerio en materia de acciones de tutela, la consecución de dicha información y aportar las pruebas que sean pertinentes."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 2625 de 2016 del 07 de julio de 2016, el cual quedará así:

MINISTERIO DEL TRABAJO
Secretaría General

69

3149

25 AGO 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017 HOJA No 2

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

Artículo 1º. DELEGAR en la Jefe de la Oficina Jurídica y los Asesores de la Oficina Jurídica y un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo, la facultad de recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo.

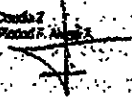
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 AGO 2017


GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Ministra del Trabajo

Excmo. Sr. Carlos Z.
Revisor General


MINISTERIO DEL TRABAJO
Secretaría General
Es fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C.

**RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-00029 DTE: CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES
(EMAIL CERTIFICADO de vigilanciajudicial@mintrabajo.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Vigilancia Judicial <400778@certificado.4-72.com.co>

Mié 2/09/2020 4:01 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

PODER CON ANEXOS EJECUTIVO LISTO..pdf; REPOSICION 2.pdf;

Atendiendo las disposiciones del decreto 806 de 2020, radicamos en su honorable despacho el escrito de la referencia.

Atentamente:

Vigilancia Judicial
Ministerio del Trabajo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

